

El Consejo de Gobierno.

A. F. 1

Considerando.

Que las presentes circunstancias del Erario exigen la posible minoracion de empleados y sueldos.

Que estos deben ser arreglados proporcionalmente a las labores, y con vista de los señalamientos hechos a la Admona y otras oficinas de responsabilidad y trabajo.

Y ultimamente que los productos de la Casa de Moneda en los primeros tiempos de su establecimiento dificilmente llenaran todos sus gastos.

Ha venido en decretar y decreta

1.º Los empleados y sueldos de dotacion de la Casa de Moneda sean los siguientes.

Director.....	4.000.
Contador.....	2.500. 2
Casa gaceta.....	200. 3
Oficial mayor.....	1.000.
2.º, 2.º y 3.º.....	1.000.
Tesorerio.....	2.000. 2
Casa gaceta.....	100. 3
Pro fiscal.....	500.
Dos contadores de moneda.....	1.000.
Vertice marcador.....	350.
Timbre ensayador.....	2.000.
Segundo id.....	1.500.
Inco a balanza.....	1.400.
Penicudo.....	300.
Piel de moneda.....	2.000.
	22.550.



O. L. 113-15

MH-OL 113

Ca. 26

Doc. 68

Fol. 1

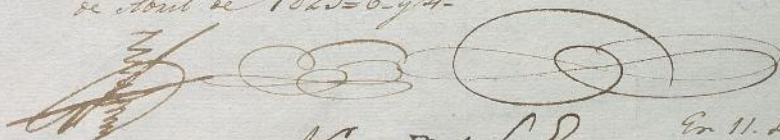
	22.380.
Lisalla.....	300.
Señiente de guarda cuñero.....	600.
Cinco vietas.....	2.000.
Cinco acunadores.....	2.500.
Dos guarda techos.....	600.
Individuo mayor.....	2.500.
Cinco vietas.....	4.000.
Beneficiarios.....	1.000.
Guarda cuñero.....	1.400.
Guarda materiales.....	1.400.
Salda mayor.....	1.400.
Segundo.....	300.
Oficial.....	400.
Aprendiz.....	100.
Escritano.....	500.
Alcorno.....	400.
Portero.....	400.
Survientes.....	144.
	43.294.

2.^a La oficina de fiscalatura se servirá por administración de cuenta del Estado, hasta que la experiencia dicte la medida que deba adoptarse.

3.^a Los empleados de Casa se conceda que por su permanencia tengan señaladas habitaciones en ella, continuaran disfrutando el mismo beneficio.

4.^a El Ministro de Estado en el departamento de Hacienda quedará encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio del Sup.^{mo} Gobierno en Lima a 8 de Abril de 1925=6.^o y 4.^o



Fr. ord. de S. D.

Pando

En H. de Francisco
ala Comad.^a mor.
Casa de Moneda